

morena

La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E S:**

La suscrita, diputada ante esta honorable soberanía, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de la Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán**, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”*, que modificó los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122.

El último párrafo del artículo 113 de ese decreto estableció:

morena

La esperanza de México

“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

Asimismo, el párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de esa reforma, añadió:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.”

Además, la fracción V de este mismo artículo, señaló:

“V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales

morena

La esperanza de México

y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.”

Asimismo, el artículo Cuarto transitorio del decreto en comento, señaló que las Legislaturas de los Estados debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo.

B. En atención a ese mandato, esta representación tuvo a bien legislar el proyecto de decreto 380, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016.

morena

La esperanza de México

En este decreto 380 se reformaron los artículos 30; 43 bis; 55; 64; 65, 73 ter; la denominación del capítulo III del título séptimo, el artículo 75; la denominación del título décimo y los artículos 97, 98, 99, 100 y asimismo se adicionaron el capítulo VI al título séptimo, conteniendo el artículo 75 quáter y el artículo 101Bis.

C. No obstante lo anterior, la reforma realizada carece de algunos elementos imprescindibles para cumplir su cometido de luchar contra la corrupción, entre los cuales destacan:

1. Instaurar constitucionalmente el imperio de la ley.
2. Establecer a nivel constitucional la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos y la del titular de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como una facultad del Congreso del estado de Yucatán.
3. Establecer la autonomía técnica y operativa de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción desde el texto constitucional.
4. Asentar la extinción de dominio como consecuencia jurídica al enriquecimiento ilícito, las reglas en que operará y al mismo tiempo la garantía de que el estado no aplicará penas excesivas.
5. Otorgar facultades al congreso del Estado de Yucatán para expedir o reformar las leyes que se requieren para actualizar el marco jurídico de combate a la corrupción (organización y facultades de la Auditoría Superior de Yucatán, la gestión, control y evaluación de los Poderes Estatales y Municipales, Bases de Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción la del Tribunal de Justicia

morena

La esperanza de México

Administrativa del Estado de Yucatán, de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y del sistema de medios de impugnación en materia de control interno, de corrupción y de extinción de dominio).

6. Enumerar las normas que hacen falta expedir y actualizar así como un nuevo plazo para ello.
7. Establecer un proceso para la designación del Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

ARGUMENTOS

1. Instaurar constitucionalmente el imperio de la ley. Una de las bases de nuestro sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal es el principio del imperio de la ley, es decir, que nadie puede eludir su cumplimiento sin importar raza, sexo, condición social ni cargo. La ley es una y aplica a todos. Pues bien, para que ese principio se pueda aplicar era necesario establecer en esta reforma anticorrupción la eliminación del fuero o el juicio de procedencia como requisito para proceder penalmente contra los funcionarios del estado y establecer expresamente que el gobernador puede ser acusado por delitos graves del orden común y enriquecimiento ilícito.

2. Establecer a nivel constitucional la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos y la del titular de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como una facultad del Congreso del estado de Yucatán. Otro de los principios de nuestro sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal es el de la división del poder. Esta división tiene como uno de los objetivos, el que sea el poder quien vigile al poder, pero para que la fórmula funcione, se

morena

La esperanza de México

requiere eliminar los vínculos del vigilante con el vigilado, así, la designación de los funcionarios que tiene la función de controlar y enjuiciar deben separarse de las designaciones que hace el poder ejecutivo para poder vigilarlo con imparcialidad y eficacia, es por ello que se propone que el nombramiento de contralores y el Vicefiscal estén mandatados desde el texto constitucional como una facultad a cargo del Congreso del Estado de Yucatán.

3. Establecer la autonomía técnica y operativa de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción desde el texto constitucional. Como una forma de garantizar la independencia de acción indispensable para que este organismo pueda cumplir con su función, se debe dotar a la vicefiscalía de la autonomía técnica y operativa para llevar a cabo su actuar desde el texto constitucional, toda vez que la rigidez para transformar el texto constitucional garantiza la permanencia de tales facultades tal como se hizo en el texto federal.

4. Asentar la extinción de dominio como consecuencia jurídica al enriquecimiento ilícito, las reglas en que operará y al mismo tiempo la garantía de que el estado no aplicará penas excesivas. De poco o nada serviría enjuiciar y condenar el mal ejercicio público si no se puede revertir la acumulación de bienes mal habidos para resarcir al erario su desfalco. Esos bienes mal habidos que quedan en manos del servidor constituyen un aliciente para cometer el ilícito, aun cuando se les enjuicie y se les encuentre culpables. La reforma constitucional federal estableció la extinción de dominio como un instrumento jurisdiccional, autónomo del de materia penal que procede en los casos de enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o

morena

La esperanza de México

destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos legales; que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo o que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño. Sólo estableciendo este instrumento se puede disuadir al mal servidor público de no caer en la tentación de hacer propios los recursos del pueblo. Aunado a ello, se considera importante establecer que medidas como estas no se aplicarán como forma de represión o intimidación, por lo que se incluye un apartado garantista en donde expresamente quedan prohibidas las penas excesivas como la muerte, la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

5. Facultar al congreso del Estado de Yucatán para expedir y reformar las leyes que se requieren para actualizar el marco jurídico de combate a la corrupción. Un principio de nuestro sistema legal es que la autoridad debe actuar conforme a las facultades que tenga. En ese sentido y en refuerzo de la legalidad, se considera conveniente y adecuado establecer que el Congreso tiene la potestad y obligación de crear las normas en las materias que la propia reforma constitucional opera, es decir, para regular la gestión, control y evaluación de los poderes estatales y municipales; para establecer las bases de coordinación del sistema estatal anticorrupción; para regular las responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán; para otorgar nuevas facultades a la Auditoría Superior de Yucatán y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; para regular la extinción de dominio y para establecer el sistema de medios de impugnación en materia de control interno y de corrupción.

morena

La esperanza de México

6. Enumerar las normas que hacen falta expedir y actualizar, así como un nuevo plazo para ello. Finalmente, en los artículos transitorios se consideró conveniente enumerar tanto las leyes que hay que crear y adecuar, como un nuevo plazo para realizar esta tarea toda vez que esa disposición quedó rebasada. En efecto, el hecho de no tener claridad respecto a los ordenamientos pendientes permite que la responsabilidad se diluya y nadie se sienta obligado a hacer las cosas.

Por otro lado, el artículo primero transitorio del decreto 380 que modificó la constitución del estado de Yucatán, recogió la redacción del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”*, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015 para establecer la entrada en vigor y estableció un plazo cuyo punto de partida es la entrada en vigor de las leyes generales contempladas en las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Federal; esto representa un problema porque no todas las leyes generales contenidas en esas fracciones entraron en vigor al mismo tiempo; mientras que la del Sistema Nacional Anticorrupción entró en vigor el 19 de julio de 2016, la de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor hasta el 19 de julio de 2017.

Esta diferencia de fechas hace imposible saber con certeza cuando empieza a correr el término al Congreso del Estado para realizar las reformas que se requieren para completar esta transformación en materia de combate a la corrupción. Asimismo, dado que las tareas pendientes se incrementan con las reformas propuestas en la presente Iniciativa, y tomando en cuenta que el plazo de 180 días siguientes establecido con base a la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ya se extinguió el pasado 19 de enero de 2017,

morena

La esperanza de México

se amplía el término para realizarlas a 18 meses de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, o lo que es lo mismo a 180 días de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de suerte que se tiene hasta el 19 de enero de 2018 para culminar esta tarea.

7. Establecer un proceso para la designación del Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Por la importancia que tiene esta figura, se establece un procedimiento específico para su nombramiento, en el que se da intervención a la sociedad civil por conducto de un Comité Ciudadano Evaluador, conformado por cinco personas especializadas en materia de combate a la corrupción, propuestos por instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que tendrá la función de seleccionar la terna de la que el Congreso del Estado de Yucatán habrá de elegir al Vicefiscal.

FUNDAMENTACIÓN

Fundan la presente los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

morena

La esperanza de México

PRIMERO.- Se reforman el artículo 30 en su fracción XLIX; los artículos 73 Ter; el último párrafo del artículo 97; 98, fracción I; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 2, recorriéndose el resto; las fracciones III, IV Y VII bis al artículo 30; un último párrafo al artículo 62, un último párrafo al artículo 73 Ter y un último párrafo a la fracción III del artículo 98 todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Se derogan los párrafos primero, tercero y séptimo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 2.- ...

...

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 98, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los

morena

La esperanza de México

términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes que:

a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de

morena

La esperanza de México

buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XLVIII.-...

XLIX.- Designar al vicesfiscal especializado en Combate a la Corrupción y a los titulares de los órganos de control interno a que refiere el último párrafo del artículo 73 Ter de esta Ley, y

L.- ...

Artículo 62.- ...

...
...
...

morena

La esperanza de México

...
...
...
...
...

La Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano de la Fiscalía General del Estado de Yucatán con autonomía técnica y operativa para investigar los hechos y perseguir los delitos en materia de corrupción. El titular de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será designado por el Congreso del Estado de la terna presentada por un Comité Evaluador Ciudadano, conformado por cinco personas especializadas en combate a la corrupción propuestas por instituciones de educación superior y de organizaciones de la sociedad civil.

Su titular presentará anualmente al Congreso del Estado un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, al efecto comparecerá ante el Congreso local en sesión ordinaria que se verificará durante el mes de febrero de cada año. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 73 Ter.- ...

I. a V. ...

Los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución deberán enviar al Poder Ejecutivo del Estado su proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar

morena

La esperanza de México

el 15 de octubre de cada año; deberán rendir informe de su cuenta pública en los términos que señale la ley en la materia y cada uno de ellos contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación los titulares de los órganos internos de control y su duración en el cargo.

Artículo 97.- ...

...
...
...
...
...

Para proceder penalmente por hechos posiblemente constitutivos de delito en contra del Gobernador del estado; los diputados locales en funciones; los magistrados y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del estado; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal; y los presidentes municipales, bastará, sin mayor trámite, con la denuncia o querrela debidamente requisitada. Para todos los casos, es decir en los delitos que se persigan de oficio o a petición

morena

La esperanza de México

de parte se deberá estar al procedimiento previamente establecido por las leyes penales.

Artículo 98.- ...

I.- ...

...

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares, incluso por hechos u omisiones que pudieran constituir actos de corrupción, serán perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la extinción de bienes, además de las otras penas que correspondan.

III.- ...

...

...

La ley establecerá los recursos que se podrán presentar contra cualquier resolución administrativa o judicial en materia de control interno o de corrupción. Cuando los

morena

La esperanza de México

actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Las leyes dispondrán de la extinción de dominio como consecuencia jurídica en los casos de enriquecimiento ilícito.

...

IV.- ...

Artículo 99.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados Locales en funciones; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; los Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la administración pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...

...

...

...

morena

La esperanza de México

Artículo 100.- Se deroga

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por el delito de enriquecimiento ilícito.

Se deroga

...

...

...

Se deroga

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Entrada en vigor

El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO: Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO: Obligación normativa en materia de combate a la corrupción

El Congreso del Estado de Yucatán deberá:

morena

La esperanza de México

- a) Expedir las normas que regulen la gestión, control y evaluación de los Poderes Estatales y Municipales.
- b) Expedir las normas que establezcan las Bases de Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 101 Bis de esta Constitución.
- c) Expedir las normas sobre la extinción de dominio.
- d) Reformar las normas que regulan la organización y facultades de la Auditoría Superior de Yucatán.
- e) Reformar las normas que regulan el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- f) Reformar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para instituir la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- g) Reformar las normas de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- h) Reformar el Código Penal del Estado de Yucatán.
- i) Establecer el procedimiento para designar a los titulares de los órganos de control interno a que refiere el artículo 73 Ter.

CUARTO. NOMBRAMIENTO DEL VICEFISCAL

Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción

El Congreso deberá designar al titular de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dentro del plazo de noventa días contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, en un proceso público y transparente conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Congreso del Estado hará una amplia convocatoria en la que se establecerán las etapas y plazos del procedimiento de designación.

morena

La esperanza de México

- b) Se abrirá un plazo para recibir las postulaciones y documentos de aspirantes a ocupar el cargo.
- c) Una vez agotado el procedimiento de postulación y recepción de documentos, las comisiones de Justicia y Seguridad Pública y de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, verificarán la documentación y el cumplimiento de los requisitos legales de los aspirantes.
- d) Los aspirantes cuyos expedientes hayan satisfecho lo anterior, pasarán a evaluación de un Comité Ciudadano Evaluador, conformado por cinco personas especializadas en materia de combate a la corrupción, las cuales serán propuestas por instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil. Este Comité seleccionará una terna.
- e) El Congreso seleccionará de la terna a quien ocupe el cargo de Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

**PROTESTO LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**DIP. JAZMÍN YANELLI VILLANUEVA MOO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN**